



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 592 - 14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-FOM-013-11-13**, derivado de la revisión al estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados de esa entidad, por los años terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si el estado financiero de los ingresos y desembolsos efectuados del INPESCA, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación financiera por los años terminados del dos mil once, dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en ausencia de ellos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua u otra base incluida la base de efectivo; **b)** Emitir una opinión



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 592 - 14

sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencias Presupuestaria de conformidad con la leyes del Presupuesto General de la República aplicables, de los años dos mil once, dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece, la cual incluirá un anexo sobre los ingresos percibidos bajo este concepto y la ejecución de los mismos; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establece las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos: 77,84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Los resultados de auditoría revelan que el estado de ingresos y desembolsos efectuados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura por los períodos terminados dos mil once, dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece de conformidad a la base de efectivo descrito en la nota 2. La información financiera complementaria relativa a las transferencias presupuestarias del INPESCA, presenta razonablemente en todos sus aspectos importante las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Pesca y Acuicultura, por los años terminados dos mil once, dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. La evaluación de control interno señala un (1) hallazgo de control interno consistente en la Falta de conciliación de las cifras presentadas en los rubros de la Ejecución Presupuestaria y Contabilidad, y los resultados de la prueba de cumplimiento legal revelan que en las transacciones examinadas, se cumplieron en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones que le son aplicables.- - **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA – 592 - 14

**NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, con referencia **UAI-FOM-013-11-13**, derivado de la revisión al estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados de esa entidad, por los años terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, dos mil doce y uno de enero al treinta de junio del año dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de INPESCA y; **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-